



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00040-00
Demandante:	SANDRA MARCELA CAMPO SANTOS
Demandado:	CENTRO DE REHABILITACIÓN FISICO PULMONAR "CERFIP LTDA"

Revisada la demanda que correspondió por reparto, observa esta agencia civil que la demanda no cumple con el anexo de que trata el numeral 4º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, al no aportar certificado de existencia y representación de la demandada.

Razón por la cual se devolverá la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté–Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral, conforme lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia expuesta en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la C.C. N° 1.067.916.987 y T.P. N° 328.027 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ